

La trabajadora social en los centros de internamiento de medidas judiciales

Resumen

Desde la perspectiva del trabajo social esta investigación muestra los resultados de un estudio empírico sobre las instituciones encargadas de implementar la privación de libertad de menores de edad en España. En ella se observa la ruta que toman estos centros para formalizar los procesos de inserción y resocialización marcados por la Ley. Considerando esta óptica se valora la figura del profesional en trabajo social en todas estas instituciones. Siendo las aportaciones de esta investigación relevante tanto por su carácter científico para nuestra profesión como por su contribución social en lo que se refiere a las continuas intervenciones que se realizan en este ámbito.

Palabras clave

Trabajo Social, Centros de internamiento de medidas judiciales. Privación de libertad.

Social worker in juvenile detention centers of judicial measures

Abstract

From the perspective of the Social Work this investigation shows the results of an empirical investigation on the juvenile detention centers of judicial measures, where the teenagers in conflict with the law fulfill a prison sentence in Spain. In it is observed the route that these centers take to formalize the processes of insertion and resocialization marked by the Law. The figure of the professional is valued for Social Work for all these institutions. Being the contributions of this relevant investigation so much for its scientific character for our profession as for its social contribution in what one recounts the continuous interventions that are realized in this area.

Keywords

Social Work, juvenile detention centers of judicial measures. Teenagers in conflict with the law.

Authors/Autores

M^a de las Mercedes Botija Yagüe
Fco. Xavier Uceda-Maza
José Javier Navarro Pérez

Grupo de Estudios Sociales Intervención e Innovación.
Departamento de Trabajo Social.
Facultad de Ciencias Sociales.
Universidad de Valencia.
Mercedes.Botija@uv.es

Introducción

La medida de internamiento ejecutada por un menor de edad¹ debería suponer una atención especial por ser la más restrictiva de derechos y cumplirse por uno de los colectivos más vulnerables. A pesar de esto, y de su constante puesta en la escena mediática, existen escasos estudios científicos sobre los centros donde se ejecutan dichas medidas en lo que se refiere al ámbito nacional (Botija 2014; Cruz, 2007; Morente y Dominguez, 2008), lo que contrasta con los estudios realizados a nivel internacional (Hauber, 2006).

Esta investigación parte de este vacío y desde la inquietud profesional de la práctica social en los centros de internamiento de medidas judiciales (en adelante CIMJ) donde las limitadas referencias se hacen o desde el campo jurídico (Cervelló, 2009; Cruz, 2007; Fernández, 2012; Ornos, 2007; Gonzalez, 2009; Montero, 2009) o desde el ámbito penitenciario de adultos (Garrido, Stangeland y Redondo, 2006; Redondo, 2008; Matthews, 2003). Dejando un importante espacio en referencia a los menores y a su entorno, salvo puntuales excepciones (Uceda, 2010; Navarro, 2014; Botija, 2014).

1. Marco teórico

De manera simultánea al concepto de adolescencia nació la figura del delincuente juvenil, quien contrastaba con el joven saludable y era visto como un producto biológicamente defectuoso, o en el mejor de los casos con una fallida socialización, un inadecuado control familiar o una carencia de educación. Él o ella eran jóvenes que presentaban predisposición al delito y

necesitaban por tanto guía y reforma (Pearson, 1983).

Afortunadamente para el delincuente, había un buen número de expertos que ya habían desarrollado su práctica por medio de su participación en las prisiones de adultos, y que estaban disponibles con un extenso repertorio de explicaciones que podían justificar la delincuencia entre los jóvenes. Aunque había discrepancias acerca de las causas originales, la mayoría de los expertos coincidieron en que, si se quería atacar el problema, era necesario “atrapar a los futuros delincuentes cuando éstos eran jóvenes y reformables, para lo que era necesario los estamentos oportunos que se iniciaron en un modelo tutelar y paternalista en el que no importa si son mendigos, pobre o delincuentes, todos necesitan de un mismo sistema” (Gimenez-Salinas, 1992).

Hoy en día encontramos una realidad diferente de aquella, como demuestra la aparición de conceptos como el de adolescentes en conflicto con la ley (en adelante ACL) que aporta una panorámica más dinámica y que vincula al joven directamente con la sociedad y el proceso de construcción de lo que se considera delictivo y punible por la misma. En este sentido Uceda (2011, p.194) señala la diferencia entre el fenómeno de la delincuencia juvenil (formada por las víctimas, los jóvenes que han cometido infracciones, los delitos, su estructura y características...) y los ACL que únicamente son, en sentido estricto, los que cumplen los siguientes requisitos:

- 1) Edad predeterminada en la legislación (actualmente en España la población mayor de 14 años y menor de 18, en otros países las edades cambian tanto en su límite superior como inferior).
- 2) Haber cometido una infrac-

Social worker in juvenile detention centers of judicial measures

ción tipificada en el Código Penal o las leyes especiales en el caso español (en otros países puede darse el hecho de existir un código penal específico, o leyes especiales, para adolescentes en los que conductas no tipificadas para adultos sí lo son para los adolescentes). 3) Detenidos por la policía, acusados ante la justicia y con una determinada resolución, bien cautelar, bien definitiva” (Uceda, 2011, p.194)

Para identificar los espacios donde los ACL-cumplen una medida de internamiento privativa de libertad se ha usado diferente denominación (centro de reforma, centro educativo, cárcel de menores...). En el caso de este estudio se optará a lo largo del texto por “centro de internamiento de medidas judiciales” (en adelante CIMJ) porque identifica el espacio (centro), señala a la población a la que atiende (juvenil), identifica la función (al utilizar el término medida frente a pena diferencia a los menores de los adultos) y señala el internamiento como privación de libertad.

La Constitución en su artículo 25.2 expresa: “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social”.

En la misma línea, la LORPM establece como principio para la medida de internamiento la “resocialización”, expresando que: “Toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento estará inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad. En consecuencia, la vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos

que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente” (art.55 LORPM).

La ambigüedad conceptual de estos términos no ha dejado de producir importantes críticas, pero más allá de la polémica conceptualización del término resocialización², la LORPM perfila este principio en tres líneas de actuación básicas que desarrollaremos:

- 1.Reducir al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda tener.
- 2.Favorecer los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados.
- 3.Colaborar y participar de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente.

Y son en estas importantes líneas de actuación donde encontramos el trabajo social en con un rol vehemente.

notas

¹ Se ha de matizar que a lo largo del trabajo se utilizará este término junto con el de niño, chico o joven como sinónimos con el fin práctico de evitar repeticiones, a pesar de ser conscientes que no lo son (Ormosa, (Uceda, 2007, p.29) Así mismo se ha optado por el término en masculino porque en el internamiento este sexo es mayoritario y para procurar una lectura cómoda del texto.

² Este término se introduce legalmente según Aranda (2007, p.21) desde la República Federal Alemana donde apareció por primera vez en 1927 para unificar los conceptos reeducación y reinserción.

La trabajadora social en los centros de internamiento de medidas judiciales

2. Metodología

Este trabajo forma parte una investigación más extensa³ donde desde una temática más amplia como es la justicia juvenil se concreta en los centros donde se ejecutan las medidas privativas de libertad a ACL.

Así mismo, la localización geográfica de este estudio supone vallar el ámbito al área nacional, siendo la muestra del estudio coincidente con el universo, es decir, todos los CIMJ de España.

En una primera fase del trabajo se realizó una extensa búsqueda bibliográfica tanto de carácter internacional como nacional. Donde se pudo comprobar el escaso desarrollo de investigaciones científicas sobre esta compleja materia.

En segundo lugar se desarrolló un estudio en profundidad sobre las competencias autonómicas en materia de medidas judiciales de menores. Se utilizaron como fuentes documentales tanto los datos obtenidos en las investigaciones publicadas como no publicadas, así como las memorias aportadas por las diferentes Consejerías, las páginas webs oficiales de las CCAA, los anuarios estadísticos...

Así mismo se realizó una profunda revisión legislativa en tres niveles: internacional, nacional y autonómico y se concretaron los conceptos teóri-

cos fundamentales. Tras este proceso se diseñó un cuestionario *ad hoc* para la obtención de datos a nivel de recursos de las medidas de internamiento y se completó la información con observación sistemática no participante en más de 90 CIMJ (muchos de ellos fruto de la crisis fueron cerrados), entrevistas focalizadas a 80 de los responsables de las instituciones, un grupo de discusión y análisis de contenidos de los diferentes documentos aportados en los CIMJ (proyectos socioeducativos de centros, memorias, proyectos individuales de intervención...). Finalmente por medio del programa SPSS para su explotación estadística se creó una base de datos mientras que para la explotación de los datos de carácter cualitativos se realizó explotación de carácter manual con el fin de que fuese más exhaustiva.

3. Resultados y discusión

3.1.- Los CIMJ estructura y recursos humanos

Los CIMJ son estructuras complejas en las que se llevan a cabo las medidas más restrictivas de derechos y a uno de los colectivos más protegidos, los menores de edad. Consecuente con ello y en la línea que apunta (Díez, 2009):

Para alcanzar un alto nivel de calidad en la prestación del servicio (...) la estructura

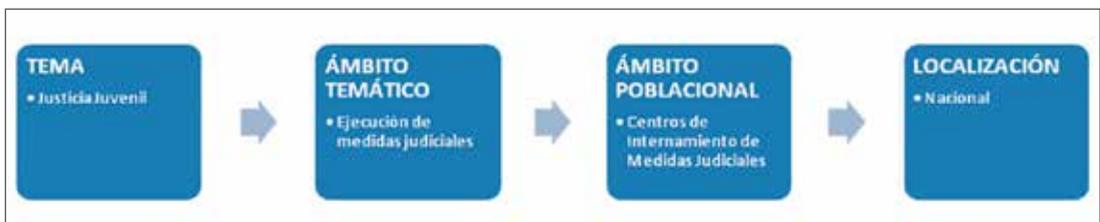


Figura 1: Aproximación al objeto de estudio. Fuente: Elaboración propia.

Social worker in juvenile detention centers of judicial measures

organizativa debe contemplar tanto órganos unipersonales como colegiados y técnicos, describir las funciones de los profesionales, los ámbitos y mecanismos de coordinación del equipo así como las estructuras de supervisión del funcionamiento general del centro. (p.204)

Para ello, todos los CIMJ poseen su correspondiente proyecto socioeducativo de centro (en adelante PSEC), que es el documento que contiene la justificación y funcionamiento del centro. En consecuencia, este instrumento, sirve para dirigir la actividad diaria. Es una herramienta de referencia para todo el personal que trabaja en el centro, pero también para visualizar en el exterior el ideario y ejercicio de la institución. Constituye el referente escrito y estructurado de lo que los profesionales realizan, desde un profundo diagnóstico de la realidad. Por lo tanto, se puede entender como una herramienta de planificación útil fruto del trabajo práctico y la reflexión del equipo interdisciplinar que participa en su elaboración según sus ámbitos de intervención.

Este instrumento, recogido del ámbito educativo, no se explicita en la normativa nacional de justicia juvenil, en cambio la totalidad de los CIMJ lo poseen e incluso en algunas comunidades autónomas como Cataluña queda definido en su legislación⁴ como obligatorio para todos los centros e incluso se señalan los contenidos mínimos que han de aparecer en los PSEC. Entre los elementos que aparecen en este documento se encuentran:

- La programación de las actividades que constituyen la actuación educativa del centro.
- La metodología de la actuación educativa, los criterios de intervención y de observación.

- El procedimiento de seguimiento y evaluación de las intervenciones.
- El sistema de elaboración, seguimiento y evaluación del proyecto educativo individualizado.
- Las actividades y las tareas específicas del personal del centro, así como la distribución de horarios de los profesionales, de forma que quede garantizada la atención continuada y permanente de cada menor y joven internado.

La distribución de los menores en los centros más grandes se realiza por unidades de convivencia, es lo que en la legislación nacional de justicia juvenil se ha denominado módulos⁵. En estas unidades se relaciona el menor junto con sus compañeros para realizar las actividades de la vida cotidiana (limpieza, ocio, comida...). En una misma unidad de convivencia se encuentran menores en diferente situación judicial o en diferente proceso. El objetivo, según se obtuvo de las entrevistas, es que los menores y jóvenes tengan modelos de referencia positivos entre el grupo de iguales. Estas unidades suelen tener una media de 4 o 5 menores por educador que suelen ser las mismas personas por turno con la finalidad que se tenga un constante referente educativo.

notas

³ Para ampliar este tema se puede consultar la tesis de Botija, M. (2014).

⁴ Artículo 50 de La Ley 21/2007 de Justicia Juvenil.

⁵ Art 54.3 de la LORPM y art. 33.1 RD1774/2004: "Los centros estarán divididos en módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los menores internados y se regirán por una normativa de funcionamiento interno cuyo cumplimiento tendrá como finalidad la consecución de una convivencia ordenada, que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativa y las funciones de custodia de los menores internados".

La trabajadora social en los centros de internamiento de medidas judiciales

“Cuando un chico ve que otro chico entra, sale, tiene ciertos privilegios en base a su comportamiento... esto lo utiliza de ejemplo para progresar él mismo” (ER2)

Los criterios de adscripción de los menores normalmente se asemejan a los que indica la LORPM: edad, madurez y se añaden los criterios de incompatibilidad, cuando se detecta que un menor no puede estar junto a otro (por motivos de delito u otros) se le ubica en otro.

Los horarios en los centros de internamiento intentan asemejar a la vida cotidiana de un adolescente:

“Es muy importante que la vida en el centro se parezca a la del exterior, sino luego cuando queramos que vaya a un instituto ni siquiera tendría adquirido el hábito para levantarse a la hora” (ETS2)

Todo esto supone que los CIMJ precisen de una importante organización del personal que trabaja en ellos. Por ello se puede establecer una estructura compuesta normalmente por el Equipo de dirección, el equipo interdisciplinar y apoyados por el personal de administración, servicios⁶ y seguridad⁷. Por su relevancia para este estudio nos centraremos en los dos primeros equipos.

“Yo pienso que sí, que el sujeto menor internado es sujeto de derecho y continua formando parte de la sociedad, creo que además de todo eso debe tener estimulación, unos recursos... yo estoy a favor, pero creo que los profesionales somos el primer recurso y eso lo debemos tener claro” (GDTS1)

Los CIMJ dependiendo de las necesidades de los mismos, habitualmente están formados por

un director, un coordinador y pueden completarse con figuras como la de subdirector, gerente y más coordinadores. Estos últimos si fueran preciso con tareas de organización, supervisión y coordinación del desarrollo de la vida cotidiana. El equipo directivo encabeza el equipo multidisciplinar.

Corresponde a la dirección del centro, como órgano colegiado, entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Establecer los criterios que dirigen la actuación general del centro.
- Supervisar e impulsar la actividad general del centro.
- Elaborar las normas de funcionamiento interno y adecuar el proyecto educativo de centro.
- Aprobar la programación y la memoria anuales.
- Realizar el seguimiento y el control del presupuesto.
- Crear comisiones o grupos de trabajo que estime convenientes.
- Decidir los incentivos y recompensas previstos para el menor o joven.

Entre el personal del Equipo directivo, dependiendo del tamaño del CIMJ, podemos encontrar:

- El “director” como la máxima autoridad del centro y al que le corresponde la representación del CIMJ, delante de las familias, menores y los órganos oficiales. En muchos casos este rol suele estar ocupado por trabajadores sociales.

Social worker in juvenile detention centers of judicial measures

- El “Gerente”, con rango de subdirector que depende orgánicamente del director y es la persona responsable de la organización y el funcionamiento de los servicios generales, de la gestión del personal, incluso la de los profesionales especializados en funciones de vigilancia y seguridad interior de los centros, sin perjuicio de las competencias del director sobre el personal y los recursos económicos del centro.
- El “subdirector” depende orgánicamente del director y es la persona responsable de las actuaciones que se lleven a cabo tanto en el interior como fuera del centro encaminadas a la función educativa y resocializadora de los menores y jóvenes sin perjuicio de las propias de la dirección. Este cargo se desempeña con frecuencia por profesionales diplomados o graduados en trabajo social.
- Los “coordinadores” son las personas responsables de las unidades de convivencia que se hacen cargo de dirigir, supervisar y evaluar las actividades del equipo de profesionales que le es adscrito así como de coordinar la ejecución de los programas del proyecto educativo. Cada coordinador tiene una unidad de convivencia asignada normalmente durante un periodo de dos años, de tal forma que rota y conoce el funcionamiento específico de todas las unidades de convivencia. Aparte de las responsabilidades de las unidades de convivencia anualmente también se pueden distribuir otras funciones como coordinación de aulas y talleres, programas u otros servicios. En esta tarea encontramos a partes iguales trabajadores sociales, educadores sociales y maestros.

El “equipo interdisciplinar” se encarga del desarrollo y aplicación de los procesos de educación e inserción de los jóvenes y menores. En los centros más grandes está compuesto por el “Equipo técnico”⁸ y el “Equipo educativo”⁹.

Dependiendo de las necesidades de cada centro los equipos pueden estar compuestos por los educadores de las unidades de convivencia, los coordinadores, el trabajador/a social, el psicólogo/a y otros técnicos asignados (pedagogo, maestro de aula¹⁰, de taller¹¹, médico¹², psiquiatra, jurista, ayudante técnico sanitario). Sus reuniones mínimas serán una vez a la semana.

El equipo interdisciplinar tiene entre otras funciones:

- Elaborar el programa individualizado de ejecución de la medida.

notas

⁶ Entre el personal de servicio podemos encontrar: encargados de mantenimiento, gobernantas, conductores, cocineras, jardineras y otros empleados de servicios generales (plancha, costura, limpieza, comedor, cocina, colada...).

⁷ La mayoría de los centros cuentan con servicio de vigilancia que se realiza por una empresa externa.

⁸ Normalmente compuesto por trabajador/a social y psicólogo. Al que pueden unirse otros técnicos como pedagogos, jurista, psiquiatra, médico...

⁹ Compuesto por los educadores de las unidades de convivencia y los maestros del aula y del taller.

¹⁰ Tienen asignadas las funciones de formación de los menores y jóvenes internados en las áreas específicas que les corresponden de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

¹¹ Imparte conocimiento de un determinado oficio dentro del marco de un taller, con un programa y horario determinados, previstos en el proyecto educativo del centro donde se desarrolla la actividad.

¹² Responsable de atender la salud de los menores y jóvenes mediante la ejecución de la medida primaria sobre las vertientes asistencial, preventiva y educativa.

La trabajadora social en los centros de internamiento de medidas judiciales

- Supervisión del proceso del menor.
- Tratar asuntos en relación a la intervención con cada menor.
- Elaborar propuestas motivadas de concesión, denegación de permisos y salidas, actividades exteriores, modificación de medida, traslado de de centro.
- Ofrecer soporte a la Dirección en la toma de decisiones.

Entre el personal del equipo interdisciplinar destacaremos la figura del educador/tutor, el jurista, el psicólogo y el pedagogo. Por su relevancia para este estudio y su importancia hacia los principios de resocialización e inserción se dedicará un apartado específico a la figura del trabajador/a social, cuya presencia es mayoritaria en los CIMJ.

- El “educador/tutor” tiene atribuidas las siguientes funciones:
 - Atender al menor y joven de la unidad de convivencia que tenga asignada, conocer y detectar sus necesidades y canalizarlas en el marco de las diferentes intervenciones educativas del centro.
 - Realizar las funciones de tutoría de los menores y jóvenes asignados y velar de una manera especial por su seguimiento y evolución educativa.
 - Coordinarse con el resto de profesionales del equipo multidisciplinar, en la elaboración y posterior aplicación de los programas de tratamiento individualizados y de los modelos individualizados de intervención

de los menores y jóvenes de la unidad de convivencia.

- Participar en la elaboración y la aplicación de los programas de actuación especializada de los menores y jóvenes de la unidad de convivencia.
- Desarrollar las actividades grupales con los menores y jóvenes de su unidad de convivencia u otras unidades en el marco de la ejecución de un programa de intervención.
- Redactor los informes y notas informativas previstos en la normativa.

En esta figura la tendencia es que en su mayoría sean educadores sociales, pero todavía existe un importante número de otras profesiones que ejercen esta función, incluidos los provenientes de trabajo social.

- El “jurista” entre otras funciones tiene:
 - Estudiar toda la información penal y procesal recibida de cada interno así como mantener el control sobre las causas que el menor tiene pendientes y los datos sobre la liquidación de las medidas.
 - Hacer el seguimiento, control y tratamiento de la documentación jurídica.
 - Aportar información correspondiente al equipo multidisciplinar en relación a los permisos y salidas.
 - Colaborar en la redacción de los informes solicita por las autoridades judiciales, el Ministerio Fiscal, la dirección del centro o la Dirección General.

Social worker in juvenile detention centers of judicial measures

- Informar a los internos y a sus familias sobre la situación penal, procesal y de ejecución.
- Asesorar a los internos sobre la redacción de peticiones, quejas y recursos así como controlar éstas.
- Realizar sesiones informativas y formativas a los profesionales del centro sobre normativa y legislación.
- Participar en la elaboración y revisión jurídica de las normativas e instrucciones internas del centro.
- Al “psicólogo” le corresponde entre otras funciones:
 - Estudiar la personalidad de los internos desde su disciplina.
 - Dirigir la aplicación de métodos psicológicos y pruebas psicométricas.
 - Informar a los profesionales del equipo de los problemas detectados en el ámbito de su profesión.
 - Identificar los recursos más adecuados para el abordaje y tratamiento de los problemas de salud mental o de drogodependencias detectados en el menor o joven y coordinarse con los profesionales responsables de estos recursos.
 - Elaborar y aplicar programas específicos de intervención individual o grupal con los menores y jóvenes internados.
- Elaborar informes psicológicos sobre los menores y jóvenes a la instancia judicial o fiscal, a petición del coordinador del equipo.
- Asistir a los actos y diligencias procesales a que le convoquen los órganos judiciales competentes o el Ministerio fiscal.
- Conocer los recursos psicosociales disponibles en red comunitaria y participar en la búsqueda de nuevos recursos.
- Colaborar en las gestiones y coordinación con los recursos psicosociales de la red comunitaria de los casos en que se intervenga.
- El “pedagogo” entre otras funciones le corresponde:
 - Estudiar al menor o joven desde el punto de vista del historial escolar.
 - Ejecutar los métodos de tratamiento de naturaleza pedagógica.
 - Conocer los recursos educativos y formativos disponibles en la red comunitaria y participar en la búsqueda de nuevos recursos.
 - Colaborar en la gestión de derivación y coordinación con los recursos educativos formativos de la red comunitaria.
 - Asesorar al director y al resto de personal educativo respecto a las orientaciones pedagógicas que hay que implantar al centro y responsabilizarse de la intervención en relación con el correcto ejercicio del conjunto de actividades relacionadas con la formación escolar y profesional del menor o joven.

La trabajadora social en los centros de internamiento de medidas judiciales

3.2.- La trabajadora social vinculo con el entorno socioafectivo del ACL

El trabajador social hace de enlace entre la institución, la familia del menor y la comunidad, por lo que desarrolla parte de su tarea fuera del centro con frecuencia acompañando al joven en su proceso exterior.

“Yo en plan caricatura les decía (a los trabajadores sociales) os deberíais colocar un busca porque lo que deberíais de hacer es estar todo el día en el barrio conociendo a las familias (...). A mi me interesa saber que hay fuera, saber cómo es él, cómo se situará, donde puede tener los problemas, como le he de orientar yo de cara afuera y entonces aquí hay una pequeña laguna porque cuando los asistentes sociales lo hacen por teléfono... eso es lo que no puede ser” (GDES3)

Por lo expresado en los cuestionarios y en las entrevistas este profesional entiende la situación problemática como un síntoma de una realidad mucho más compleja que abarca más allá que la simple modificación de conducta. Miran al futuro adulto de forma holística teniendo en cuenta un enfoque gestáltico que permite observar a una persona no sólo con cognición, conducta y emoción sino más allá de la parte física e incluso espiritual, entendiendo la estructura del sistema en que se encuentran los ACL.

Desde esta perspectiva los trabajadores sociales entrevistados expresan trabajar en parte con el modelo sistémico. Esta visión circular es fundamental incluso en aquellos casos donde la familia está ausente, como es el caso de los menores extranjeros no acompañados. Porque desde este modelo se entiende, como ya apela Bargach (2009), que en los

casos en que la familia no está presente se mantiene una memoria de recuerdos nítidos no sólo respecto a su propia familia, sino también al grupo de pertenencia y ecosistema (consejos, dichos, imágenes...) que le puede consolar y guiar en momentos difíciles. En este sentido es prioritario trabajar para acercar de manera simbólica la familia y desde la distancia encontrar puntos de encuentro en los que el menor pueda conciliar los aspectos incongruentes en los que se ve inmerso.

“Aquí nos encontramos de todo... desde madres que vienen a ver a sus hijos día si día también... a chicos que están lejos de su familia... pero no por eso hay que trabajar sin tener en cuenta a la familia, presente o no la familia siempre está ahí” (ETS1)

Desde el Modelo Sistémico elaborado por Pincus y Minahan (1983), las personas, para la consecución de sus expectativas y la superación de sus dificultades vitales, dependen del apoyo que les presten los sistemas sociales existentes, por lo que el trabajador o trabajadora social deberá focalizar su atención en ellos. Desde esta perspectiva, los síntomas clínicos son considerados expresiones no funcionales del sistema y la intervención social se aborda como un proceso de “cambio planificado” (Pincus y Minahan, 1983). En el supuesto de los y las adolescentes se establecen diferentes fases, donde conviene enfatizar, particularmente, las evaluaciones continua y final. Relevante de este modelo es la consideración de las interacciones sistémicas como el instrumento decisivo de la comunicación, que se define a partir de un conjunto de axiomas (Feixas y Saúl, 2005):

- Es imposible no comunicar.
- En toda comunicación cabe distinguir entre aquellos aspectos de contenido (nivel digital)

Social worker in juvenile detention centers of judicial measures

y aquellos elementos relacionales (nivel analógico). La incongruencia entre ambos niveles genera mensajes paradójicos.

- La definición de una interacción está condicionada por las puntuaciones y ello conduce al concepto de causalidad circular.

“Está claro que trabajamos desde un marco eminentemente conductista (fases, refuerzos...) pero la visión concreta de nuestro trabajo es sistémica... ¿Cómo si no podríamos trabajar con las familias y el entorno?” (ETS1)

Desde esta perspectiva entre las prácticas del/la trabajador/a social destacan:

- Conocer la situación familiar y social de los menores y jóvenes internados, elaborando el diagnóstico social y su actualización.
- Elaborar y aplicar estrategias de refuerzo en el entorno familiar de los menores y jóvenes.
- Participar en coordinación con el resto de profesionales del equipo multidisciplinar, en la elaboración y posterior aplicación de los programas de tratamiento individualizados y de los modelos individualizados de intervención con los menores y jóvenes internados.
- Coordinarse con los profesionales de medio abierto que intervienen con cada menor.
- Elaborar y emitir informes técnicos sobre los menores/jóvenes, en los cuales se valore la situación del menor/joven y su entorno.
- Asesoramiento y apoyo técnico a dirección.
- Orientar a los profesionales que desarrollan su trabajo en contacto directo con los menores/jóvenes sobre las características particulares de cada uno de ellos para conseguir los objetivos establecidos en sus programas individuales.
- Determinar la situación psicosocial de cada menor/joven de forma individualizada.
- Favorecer una mejor adaptación de los menores/jóvenes y su reintegración psicosocial, mejorando la asunción de responsabilidades y competencia socio familiar de menor/joven.
- Aportación de información relevante de carácter técnico en los procesos judiciales de los menores/jóvenes cuando ésta sea requerida por la dirección.
- Recabar información en el entorno sociofamiliar del menor/joven, analizando las variables más significativas, mediante entrevistas individuales o familiares tanto en el centro de trabajo como en el propio domicilio de los menores.
- Elaborar el informe social, estableciendo pautas de actuación con el menor/joven y su entorno.
- Coordinar y canalizar los casos hacia las redes de recursos que tienen atribuidas funciones de acción social.
- Atender las demandas de gestiones sociales de los menores/jóvenes.
- Colaborar y coordinar acciones conjuntas con el equipo educativo para la elaboración del programa individualizado del menor/joven.

La trabajadora social en los centros de internamiento de medidas judiciales

- Canalizar y coordinar las peticiones de gestión de documentación acreditativa personal a los organismos pertinentes.
- Todas aquellas que se establezcan de acuerdo a la actividad laboral de su especialidad.

“Nosotros somos los responsables de vincular al menor con su familia y su entorno, por lo que todas las actividades derivadas de ello nos caen” (ETS2)

4. Conclusiones

En el estudio se corrobora la figura del trabajador/a social como uno de los enlaces fundamentales entre el menor internado y sus vínculos sociofamiliares al ser el eslabón que facilita este contacto y engrasa los vínculos socioafectivos. Trabajar con el entorno familiar y social cimienta una eficaz intervención con los ACL porque los programas no sólo han de prestar atención a las necesidades del menor, sino a los escenarios en los que éste se relaciona proyectando las posibilidades para que los cambios se mantengan y se generalicen a todas las áreas de la vida de la persona.

El sistema familiar puede ser factor de protección o riesgo, dependiendo de sus características, pero siempre es referente para el menor, por ello que un profesional cualificado desde el trabajo social atiende a los programas específicos dentro de los centros en los que se trabaja con la familia facilitará la resocialización de los menores internados. Coherente con esto los/as trabajadores/as sociales expresan intervenir desde modelos sistémicos o multisistémicos que ofrecen pautas estructuradas para mejorar la relaciones, poniendo no sólo el énfasis en el menor si no que también los padres

aprendan cómo relacionarse con su hijo, así como habilidades de negociación y de resolución de conflictos intergeneracionales.

En relación a la participación en recursos normalizados de la comunidad el trabajador social es el profesional que sirve de enlace entre los menores y estos recursos que con frecuencia suelen ser reticentes para acoger a ACL. La integración en el medio social y la vuelta a la comunidad de origen de la persona internada son elementos fundamentales que hay que trabajar con el menor, por lo que son interesantes estrategias como las que realizan los centros, donde el menor durante el final de su internamiento acude al recurso en el que continuará tras terminar esta medida y en consecuencia se pueden ir limando las dificultades iniciales.

El/la trabajador/a social cuenta con dos espacios ideales para trabajar: en primer lugar el internamiento, donde no se precisa de motivaciones especiales para atraer al menor, al fin y al cabo está ahí, el juez se ha encargado de ello. Y en segundo lugar el espacio comunitario exterior, que como consecuencia del anterior posee un importante poder motivacional. Si a estos dos espacios se le añade el vínculo socioeducativo entre el trabajador/a social y el ACL desde una perspectiva humana de calidad que permita en el joven potenciar su autoestima, estaremos poniendo bases sólidas para el cambio porque la relación en sí es más importante que la ayuda prestada (Alonso y Funes, 2009). Porque como han apuntado todos los trabajadores sociales entrevistados el punto clave en la intervención es la relación que se establece entre el trabajador/a social y el ACL en la línea de lo que apunta (Uceda, 2011:746)

Con una buena metodología, la relación socioeducativa o de ayuda puede ser transferida

Social worker in juvenile detention centers of judicial measures

del medio cerrado al medio abierto o viceversa y puede mantenerse y trascender por los *laberintos* por los que transite el ACL. Existen profesionales del medio abierto que antes de que el ACL acabe su internamiento inician la aproximación, así mismo si el ACL estaba en medio abierto y entra al cerrado continúan vinculados, pues saben que esa relación es un porcentaje muy alto del éxito futuro de su trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

- Botija, M. (2014). *Los Centros de Internamiento Españoles para adolescentes en conflicto con la ley: Principio de resocialización desde la perspectiva del Trabajo Social*. Tesis doctoral, Universidad de Valencia.
- Botija, M. (2015). Global, aperturista y comunitarios: Tres tendencias hacia el principio de resocialización en los centros de internamiento de medidas judiciales. En Navarro y Mestre (coord). *El Marco Global de atención al menor* (278-297). España. Humanidades.
- Cervelló, V. (2002). *La responsabilidad penal del menor de edad*. Madrid: Tecnos.
- Cruz, B. (2007). *La medida de internamiento y sus alternativas en el derecho penal juvenil*. Madrid: Dykinson.
- Diez, M. (2009). La intervención educativa en la ejecución de medidas judiciales de internamiento impuestas a menores de edad. En Vélaz de Medrano, C. (Coord.). *Educación y protección de menores en riesgo*. Barcelona: Grao.
- Feixas, G. y Saúl, L.A. (2005). El constructivismo en los tratamientos sistémicos. En B. Rojí y L.A. Saúl.
- (Eds.). *Introducción a las psicoterapias experienciales y constructivistas*. Madrid: UNED.
- Fernandez, E. (2012). El internamiento de menores: Una mirada hacia la realidad de su aplicación en España. *Revista de Ciencia Penal y Criminología*, 14-18, 18:1-18:20.
- Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (2006). *Principios de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Giménez-Salinas, E (1992). La Justicia de Menores en el Siglo XX: una gran incógnita. En Bustos, J. (Ed.). *Un Derecho Penal del Menor*. Santiago de Chile: Ed. Jurídica Conosur.
- González, E. (2009). *Proceso Penal de Menores*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Haubert, A. (2006). *Programas educativos para jóvenes y jóvenes adultos en centros cerrados*. II Internacinal Conference Juvenile Justice In Europe. Bélgica: Observatorio Internacional de Justicia Juvenil.
- Matthews, R (1999). *Pagando tiempo: Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Barcelona: Bellaterra.
- Montero, T., (2009). *La Justicia Juvenil en España. Comentarios y reflexiones*. Madrid: La Ley.
- Morente, F., Dominguez, M. (2008). *El laberinto social de la delincuencia: jóvenes y adolescentes en la encrucijada*. Madrid: Dykinson.
- Navarro, J.J. (2014). *Estilos de socialización con adolescentes en conflicto con la ley con perfil de ajuste. Riesgos asociados a su comportamiento*. Tesis doctoral, Universidad de Valencia.
- Navarro, J.J. y Mestre, M.V. (2015) *El marco global de atención al menor*. España. Tirant lo Blanch.
- Ornosa, M.R. (2007). *Derecho Penal de Menores*. Barcelona: Bosch.
- Pincus, A. y Minahan, A. (1983). *Social Work Practice*. Peacock: Itasc.
- Redondo Illescas, S. (2008). *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*. Madrid. Pirámide.
- Uceda, X. (2011). *Adolescentes en conflicto con la ley. Una aproximación comunitaria: trayectorias, escenarios e itinerarios*. Tesis doctoral, Universidad de Valencia.